



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 401 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 JUL 2020

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 115996-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Huamachuco, contra Petronila Gómez Tandaypan, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en utilizar el agua y construir obras sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 249° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre las comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, y construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 001-2019 CANAL DE RIEGO CAMULLACHE, presentado el 17 de junio de 2019, ante la Administración Local de Agua Huamachuco, Paulina Rosa Villanueva Cornelio, en su condición de Secretaria del Canal de Riego Camullache, denuncia a Petronila Gómez Tandaypan, por haber interrumpido el abastecimiento de agua del manantial Ojo de Pescado N° 2 hacia sus cultivo los cuales se vienen secando por falta de agua, ubicado en el caserío La Unión, distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad;

Que, con fecha 11 de julio de 2019 la Administración Local de Agua Huamachuco realiza una verificación técnica de campo en el lugar donde se ubican el manantial El Ojo del Pescado 2, en donde se constató la señora Petronila Gómez Tandaypan hace uso del agua sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. El manantial está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur: 813 249 E - 9 126 433 N a 3 512 msnm. Las características del uso del agua se detallan el Acta de Verificación Técnica de Campo. La captación del agua se realiza a través de una manguera de HDPE de 1 pulgada de diámetro que va hacia su parcela ubicada en el sector Camullache, distrito de Sanagorán, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 401 -2019-ANA-AAA.M



Que, teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Huamachuco, a través del Informe Técnico N° 080-2019-ANA-AAA.M-ALA H-AT/OHMR, de fecha 08 de noviembre de 2019, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Petronila Gómez Tandaypan, por utilizar el agua sin derecho de uso y construir obras en el manantial el Ojo del Pescado 2 sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Huamachuco, mediante Notificación N° 429-2019-ANA/AAA.M-ALA HUAMACHUCO, entregada el 14 de noviembre de 2019, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Petronila Gómez Tandaypan; por haber cometido la infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua y construir obras sin el correspondiente derecho autorizado por la Autoridad Nacional del Agua; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 18 de noviembre de 2019, Petronila Gómez Tandaypan presenta su descargo a la Notificación N° 429-2019-ANA/AAA.M-ALA HUAMACHUCO, señalando básicamente lo siguiente: "su actuar se debe a que es una persona iletrada y sin conocimiento del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que cerró el paso de agua al sentirse aún usuaria y verse perjudicada, ya que cada vez que realizaban limpieza del canal de agua botaban desmonte y piedras dentro de su parcela, teniendo que contratar terceras personas para limpiar la misma. Señala a ver sido usuaria del canal pero que se la excluido sin motivo";

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Instructora emite el Informe Técnico N° 118-2019-ANA-AAA.M-ALA H-AT/OHMR, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el cual concluye que se ha acreditado la comisión de las infracciones y la responsabilidad de la infractora, por lo que se debe sancionar administrativamente. De acuerdo a la valoración económica de la sanción, esta ha sido calificada como leve y al no superar los 0.5 UIT, recomienda imponer sanción administrativa de amonestación escrita. La infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG;

Que, mediante Notificación N° 098-2020-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO, con fecha 14 de febrero de 2020, se notifica a la administrada el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la misma que mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2020, presenta sus descargos, señalando estar conforme con la sanción;

Que, independientemente de la aplicación de la sanción de amonestación escrita, la infractora en los sucesivos deberá de evitar realizar el uso del agua sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El

administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 297-2020-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a Petronila Gómez Tandaypan; por infracción en materia de recursos hídricos consistente en utilizar el agua sin derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a Petronila Gómez Tandaypan, inicie los trámites para obtener su licencia de uso de agua, conformes a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y así evitar posibles sanciones futuras por el uso del agua sin derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución a Petronila Gómez Tandaypan. Asimismo, hágase de conocimiento a Paulina Rosa Villanueva Cornelio, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



PANTALION HUACHANI MAYTA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua